



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY.

**DON FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ,** REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, han acordado que se plantee y se haga respetar como ley lo siguiente:

Artículo 1.º De la incompatibilidad del cargo de Diputado á Cortes con el ejercicio de destinos públicos, establecida en el art. 12 de la ley electoral vigente, se exceptúan:

- Primero. Los Ministros de la Corona.
- Segundo. Los oficiales generales del Ejército y Armada con residencia en Madrid.
- Tercero. Los Jefes superiores de Administracion con residencia en Madrid, que desempeñen destinos cuyo sueldo consignado en presupuesto no baje de 12.500 pesetas.
- Cuarto. El Regente y Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid; el Rector y Catedráticos por oposicion de ascenso y término de la Universidad Central, y los Inspectores generales de primera clase é Ingenieros Jefes de la misma con residencia en Madrid y dos años de antigüedad en el cargo, tanto los Inspectores como los Ingenieros.

Art. 2.º El número de Diputados de las categorías comprendidas en el artículo anterior que tome asiento en el Congreso no podrá exceder de 40; y si fuere elegido mayor número, la suerte decidirá los que hayan de quedar. El acto del sorteo se verificará en la sesión pública siguiente á la de constitucion del Congreso.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco J. Carratalá, Diputado Secretario. — Mariano Ruis, Diputado Secretario.

Por tanto:  
Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hogan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.  
Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para tomar parte en la suscripcion pública abierta por decreto de 17 del corriente mes con el objeto de negociar 100



millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 2.º En pago de las sumas que suscriban podrán las Diputaciones y Ayuntamientos entregar el importe de todos los créditos que tengan contra el Tesoro público por razón de intereses vencidos de los títulos é inscripciones de la Deuda pública que posean, según se expresa en el artículo 5.º del referido decreto del 17 del corriente, y además todas las sumas que reciban del Tesoro en pago de débitos procedentes de recargos provinciales y municipales sobre las contribuciones ó por otro concepto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta

### Circular.

La variada inteligencia que en muchas provincias se da al art. 22 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto último, que marca las circunstancias que han de reunir los Diputados provinciales á cuya elección va á procederse, ha originado varias consultas dirigidas á este Ministerio pidiendo una aclaración que, aunque no puede tener el carácter de interpretación auténtica, ni ha de influir en los fallos que en su día deben dictar las Audiencias cuando resuelvan las reclamaciones y protestas que el caso consultado produzca, servirá siempre para fijar el sentido que el Gobierno da á la ley y para hacer más franca la lucha electoral entre todos los partidos.

Dispone el expresado artículo que pueden ser Diputados provinciales todos los que, teniendo aptitud para ser Diputados á Cortes, reúnan además alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Ser natural del distrito por que fueren elegidos, ó de la población de que forme parte, y llevar cuatro años consecutivos de vecindad en la provincia.

2.º Llevar los mismos cuatro años consecutivos de vecindad en el distrito ó en la población de que forme parte.

3.º Llevar cuatro años consecutivos de vecindad en la provincia.

Y como el art. 66 de la Constitución exige para ser Diputado á Cortes la cualidad de español, ser mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles, y el art. 11 de la ley de Ayuntamientos declara solamente vecino á todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padron del pueblo; ocurre la duda de si los hijos de una familia avecindada en una localidad que no han podido ser inscritos en el padron de vecindad por ser menores de edad necesitan al salir de ella ganar esa misma vecindad durante cuatro años para poder ser elegidos Diputados provinciales.

El art. 1.º de la ley electoral declara electores á todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, y á los hijos de estos que sean mayores de edad con arreglo á la legislación de Castilla; y según el art. 4.º son ele-

gibles para Diputados provinciales todos los que siendo electores se hallen comprendidos en las disposiciones del art. 22 de la ley provincial.

Si la palabra vecindad se tomase en el sentido limitativo de estar inscrito en el padron de vecinos, resultaría que muchos electores no podrían ser elegidos Diputados provinciales sino cuatro años después de llegar á la mayor edad, aunque pertenezcan á familias naturales del distrito electoral ó avecindadas en él durante mucho tiempo.

La inteligencia más natural, pues, del artículo antes citado es que los electores que hubiesen llevado cuatro ú ocho años consecutivos de residencia, según los casos, en el distrito ó en la provincia, formando parte de una familia inscrita en el padron de vecindad, pueden ser elegidos Diputados provinciales.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid 30 de Enero de 1871.—Sagasta.

Sr. Gobernador de....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### CIRCULARES.

#### Negociado 4.º.—SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, en 19 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien nombrar, de acuerdo con la propuesta del Gobernador de la provincia de Zaragoza, vocales de la Junta provincial de Sanidad para el bienio de 1871 á 72 á los señores Alcalde de la capital, Don Juan Antonio Atienza, Don Ramon Lapuente y Pano, Don Victoriano Causada y Labastida, Don Manuel Marzo, Don Lamberto Zabalza, Don Pascual Comin, Don Mariano Aznar, Don Miguel Casas, D. Valero Ortubia, Don José Ayora y Don Juan Zabal.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que dispuesto publicar por medio de circular, para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Municipales de Sanidad y Subdelegados del ramo.

Zaragoza, 31 de Enero de 1871.—El Gobernador, Sebastian Rolandi.

#### SECCION DE FOMENTO.

La Dirección general de Instrucción pú-

blica comunica á este Gobierno de provincia, con fecha 21 del actual, la órden siguiente:

«Sirvase V. S. remitir á la Direccion general de mi cargo y en el más breve término posible, estimando este servicio como de la mayor urgencia é importancia, un estado expresivo de las cantidades que se adeudan á los Maestros de primera enseñanza de esa provincia desde 1.º de Octubre de 1868 hasta fin de Diciembre último, por los conceptos de personal, material, casa y retribuciones. En el referido estado deben hacerse constar pueblo por pueblo los descubiertos en que cada uno se encuentre por los conceptos antes expresados.»

En su virtud los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno, en el improrogable término de ocho dias, los estados que se citan en la órden inserta, los cuales formarán con la conformidad de los Profesores de instruccion primaria. Si como no es de esperar del celo de las autoridades locales hubiese alguna que desatendiendo este importante y urgente servicio dejase de remitir los indicados estados dentro del término que queda señalado, me veré en la imprescindible necesidad de imponerles el máximo de la multa que señala el art. 169 de la ley municipal.

Zaragoza 23 de Enero de 1871.—El Gobernador, Sebastian Rolandi.

#### Negociado 4.º.—CALAMIDADES PÚBLICAS.

El Juez municipal de Alfocea, en comunicacion de 26 del actual, me dice lo que sigue: «Pongo en conocimiento de V. S. para los efectos que puedan convenir, que hace algunos dias existen en el término de este pueblo y sobre el rio Ebro, una barca de paso y dos tornos de la misma, ignorando quiénes sean el dueño ó dueños de estos efectos, puesto que nadie se ha presentado á recogerlos ni reclamarlos.»

Lo que he dispuesto publicarlo por medio del BOLETIN para que llegue á noticia del propietario de los referidos objetos:

Zaragoza 31 de Enero de 1871.—Sebastian Rolandi.

Recogido el 24 del actual en el Arrabal de esta ciudad el cadáver de un hombre cuyas señas se expresan á continuacion; he dispuesto hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que las personas que

puedan declarar para justificar su identidad se presenten en el Juzgado de primera instancia del Pilar.

Zaragoza 31 de Enero de 1871.—Sebastian Rolandi.

#### Señas.

Edad del cadáver 40 años, estatura regular, barba poblada negra; (pordiosero); vestia pantalon de tela muy viejo; chaqueta idem de paño negro, calcetines rotos viejos, una manta vieja y camisa rota.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Corporacion suplica á los acreedores de los Establecimientos de Beneficencia que de ella dependen, se sirvan concurrir el dia 4 del corriente á las doce de la mañana al Palacio provincial, para tratar acerca del pago de sus créditos.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1871.—El Secretario interino, Francisco Bellostas.

Don Juan Francisco Pradilla, Alcalde de Fuen-dejalon.

A las autoridades encargadas de vigilancia suplico se sirvan custodiar, si alguno obtuviese un macho castaño, de cinco años, siete cuartas escasas y seco de ancas; que fué sustraído de la paridera de D. Vicente Aznar hace dos dias, y ponerlo á mi disposicion.

Fuendejalon 30 de Enero de 1871.—El Alcalde, Juan Francisco Pradilla.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

##### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Circular.

Por el BOLETIN OFICIAL núm. 117, del 21 de los corrientes, se publicó el decreto referente á cédulas de vecindad que se expidió por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 de este mes, y previéndose por el art. 6.º que los Ayuntamientos, antes del 25 de Febrero próximo, den cuenta á esta Administracion económica del tanto que dentro de la escala del 25 por 100 hayan acordado imponer sobre las cédulas de empadronamiento y licencias, como derecho de registro, les encargo que no descuiden ni demoren este servicio, dándome tambien parte negativo los que no usen de esta facultad, pues llegado dicho dia me veré precisado á exigir la responsabilidad á los que no lo hayan cumplido.

Zaragoza y Enero 30 de 1871.—Ramon Oliveros.

# ADMINISTRACION ECONOMICA

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

LISTA que esta Administracion económica publica de los cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial y veinte por la de subsidio industrial y de comercio, con arreglo al artículo 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto último, y en cumplimiento al decreto de 18 del corriente.

### TERRITORIAL.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYE.	CUOTA.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Sr. Conde de Sobradiel.....	Zaragoza.....	5.456	24	10.393	40
	Sobradiel.....	4.937	16		
Sr. Marqués de Ayerbe.....	Zaragoza.....	»	»	6.381	08
D. Mariano Perez Baerla.....	Zaragoza.....	1.622	»	6.223	34
	Magallon.....	4.601	34		
Sr. Marqués de Camarasa.....	Alfamén.....	4.225	46	6.149	48
	Calatorao.....	1.924	02		
Sr. Duque de Villahermosa.....	Pedrola.....	»	»	5.947	29
	Magallon.....	2.029	64		
	Borja.....	1.086	17		
	Alberite.....	47	70		
D. Benito Ferrandez.....	Ainzon.....	11	16	4.543	60
	Zaragoza.....	854	48		
	Muel.....	167	67		
	Pradilla.....	313	02		
	Tauste.....	33	76		
Sr. Conde de Argillo.....	Zaragoza.....	1.485	30	4.328	»
	Morata de Jalon.....	2.842	70		
Sr. Conde de Sástago.....	Sástago.....	»	»	4.861	86
Sr. Conde del Real.....	Torres de Berrellen.....	»	»	4.193	55
D. Tomás Castellano y Sanz.....	Zaragoza.....	»	»	3.890	68
	Idem.....	»	»		
Juan Romeo y Toron.....	Idem.....	»	»	3.586	»
Justo Alicante.....	Idem.....	»	»	3.543	04
Vicente Pascual y Beltran.....	Idem.....	»	»	3.389	48
Gregorio Descartin y Ramon.....	Pina.....	»	»	2.785	50
Manuel Cascajares Azara.....	Ejea de los Caballeros.....	»	»	2.770	74
Francisco Moncasi y Castel.....	Zaragoza.....	»	»	2.566	08
Benito del Collado y Ardanuy.....	Idem.....	»	»	2.391	32
Mariano Gros y Pallarés.....	Bujaraloz.....	»	»	2.352	96
Mariano Broto y Garcés.....	Zaragoza.....	»	»	2.334	»
Felipe Guallar y Rocatallada.....	Idem.....	»	»	2.210	96
Angel Ramirez y Carrera.....	Tauste.....	»	»	2.148	48
Francisco Sanchez y Trigo.....	Calatayud.....	»	»	2.081	01
Bertoldo Marco y Moreno.....	Zaragoza.....	»	»	2.074	68
Juan Francisco Villarroya y Millan.....	Idem.....	»	»	2.193	»
Joaquin Maria Pasanet.....	Idem.....	»	»	2.034	96
José Maria Gimeno.....	Ateca.....	1.889	10	1.974	15
	Moros.....	85	05		
Mariano Vidal y Perez.....	Magallon.....	1.902	02	1.916	22
	Zaragoza.....	14	20		
Cosme Barea y Casanova.....	Zaragoza.....	»	»	1.925	56
Joaquin Pujadas y Pujadas.....	Sabiñan.....	»	»	1.914	30

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN QUE CONTRIBUYE.	CUOTA.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
D. Miguel Ponte y Lozano.....	Zaragoza.....	»	»	1.896	28
Francisco Perez y Gutierrez.....	Caspe.....	»	»	1.873	98
Lúcas Giner y Queral.....	Zaragoza.....	»	»	1.681	08
Ramon Garcés de Marcilla.....	Ateca.....	1.507	69	1.667	03
	Daroca.....	159	34		
Toribio Navarro Lacosta.....	Zaragoza.....	»	»	1.656	68
José Ostalé y Aliaga.....	Idem.....	»	»	1.581	76
Pedro Antonio Alonso y Perez.....	Idem.....	»	»	1.570	»
Ramon Iriarte y Azpiros.....	Idem.....	»	»	1.568	84
Lamberto Juan Algora.....	La Almunia.....	»	»	1.568	88
Manuel Cuber y Zardoya.....	Idem.....	»	»	1.555	96
Pascual Ubeda y Blasco.....	Zaragoza.....	»	»	1.541	16
Pedro A. Gracian y Carrascon.....	Sabiñan.....	»	»	1.529	82
Francisco Labrador.....	Caspe.....	»	»	1.522	76
Gerónimo Beraton.....	Tarazona.....	»	»	1.510	24
Cipriano Ferrer y Lagraba.....	Pina.....	»	»	1.504	08
Francisco Fortes Arcon.....	Uncastillo.....	»	»	1.483	51
Mariano Gimenez de Embun.....	La Almunia.....	»	»	1.469	64
Francisco Peña y Navarro.....	Zaragoza.....	»	»	1.385	24
Manuel Aladren.....	Idem.....	»	»	1.357	56
Bias Vellez y Lupon.....	Pina.....	»	»	1.323	04
Fernando Martinez y Gil.....	Tarazona.....	»	»	1.385	46

**SUBSIDIO.**

D. Narciso Palomar.....	Zaragoza.....	»	»	1.197	»
Pedro Andreu.....	Idem.....	»	»	1.056	»
Tomás Higuera.....	Idem.....	»	»	1.056	»
Marcelino Castro.....	Idem.....	»	»	1.056	»
Simon Urroz.....	Idem.....	»	»	1.056	»
Bernardo Marquet.....	Idem.....	»	»	965	»
Manuel Larripa.....	Idem.....	»	»	965	»
José Martin Arana.....	Idem.....	»	»	965	»
Martin Liria.....	Idem.....	»	»	965	»
Joaquin Juncosa.....	Idem.....	»	»	965	»
Justo Alicante.....	Idem.....	»	»	965	»
Salvador Bancells.....	Idem.....	»	»	780	»
Pedro Oliete.....	Idem.....	»	»	770	»
Gaudencio Fortis.....	Idem.....	»	»	750	»
Joaquin Carderera.....	Idem.....	»	»	745	»
Santiago Aranda.....	Idem.....	»	»	725	»
Manuel Lober.....	Idem.....	»	»	700	»
Jacinto Marraco.....	Idem.....	»	»	700	»
Nicolás Gimenez.....	Idem.....	»	»	700	»
Felipe Alfaro.....	Idem.....	»	»	700	»

Cuya lista se publica para que durante el período de diez dias, que finan el 7 de Febrero próximo, se hagan sobre su exactitud y legalidad, ante la Excm. Diputacion provincial, las reclamaciones que correspondan; todo con arreglo al Real decreto de 18 del actual.

Zaragoza 24 de Enero de 1871.—Ramon Oliveros.

## CUERPO DE INGENEROS DE MONTES.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de cien pesetas, el aprovechamiento de los pinos y matas bajas, chamuscadas y muertas á consecuencia de un incendio que tuvo lugar en la partida Val de Ripas, punto llamado las Tres Varellas, del monte Alto de la villa de Zuera.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 8 de Febrero próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Enero de 1871.—El Ingeniero jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de nuevecientas pesetas, el aprovechamiento de seis cientos pinos maderables, concedidos al Ayuntamiento de Salvatierra, en la partida primer cuartel del monte Paco de Orba.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 8 de Febrero próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Enero de 1871.—El Ingeniero jefe del distrito, José Bragat.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dirigió, con fecha 26 de Diciembre último, al ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, la comunicacion siguiente:

«Hmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 4 de Octubre último, lo que sigue:—Por canga de notas entre el Encargado de negocios de España en Buenos-Aires y el Ministro de Relaciones exteriores de la República Argentina, se ha hecho extensivo á los Cónsules españoles lo estipulado en la ley sancionada por el Congreso nacional de dicha República, sobre intervencion de los Cónsules extranjeros en las sucesiones intestadas de sus nacionales á cambio de la más perfecta reciprocidad por parte de España respecto de los Cónsules ar-

gentinos. De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, incluyéndole copias de las referidas notas y de la mencionada ley.»

La que por disposicion del mismo Sr. Presidente se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos en los Juzgados de primera instancia de esta provincia de Zaragoza, insertando á continuacion, para los indicados efectos, las copias á que se hace referencia.

Zaragoza 26 de Enero de 1871.—Pablo Pastor de Gonzalve.

*Copias que se citan.*

«Ministerio de Estado.—Cancillería.—Copia.—

Legacion de España en la República Argentina.

Ley reglamentando la intervencion de los Cónsules extranjeros en las sucesiones intestadas de sus nacionales.—Departamento de Relaciones exteriores.—Buenos-Aires Setiembre 30 de 1865.—

Por cuanto el Congreso nacional ha sancionado lo siguiente:—El Senado y Cámara de Diputados de la nacion argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:—Artículo 1.º Falleciendo ab-intestato algun extranjero sin dejar descendientes, ascendientes ni cónyuges legítimos, públicamente reconocidos como tales, residentes en el país, ó con testamento, si fueren extranjeros los herederos y estuvieren ausentes y ausente tambien el albacea testamentario, el Cónsul de su nacion podrá intervenir en su testamentaria.

Art. 2.º No tendrá lugar la intervencion de los Cónsules cuando algun argentino, reconocido notoriamente por tal, fuese heredero descendiente ó ascendiente.—Art. 3.º Esta intervencion se limitará: 1.º A sellar los bienes muebles y papeles del finado, haciéndolo saber antes á la autoridad local, siempre que la muerte sucediese en el lugar de la residencia del Cónsul. 2.º A nombrar albaceas dativos.—Art. 4.º Los Cónsules comunicarán directamente al Juez de la testamentaria el nombramiento de albaceas.—Art. 5.º La autoridad local pondrá su sello sobre los muebles y papeles del finado, y tomará las medidas necesarias para su seguridad.—Art. 6.º El doble sello no podrá levantarse para hacer el inventario por el Juez, sin la citacion previa de los albaceas.—Art. 7.º No habiendo Cónsules en el lugar del fallecimiento del interesado, el inventario se hará con arreglo á las leyes vigentes, con asistencia de dos testigos de la misma nacion del finado, ó de otra nacion si los hubiese, debiendo darse aviso del hecho al Cónsul mas inmediato por la autoridad que haga el inventario.—Art. 8.º Los albaceas ejercerán su cargo sujetándose á las leyes del país.

Art. 9.º Si hubiere herederos legítimos colaterales en el país, tendrán el derecho de pedir al Juez de la causa nombramiento de albaceas, quedando entonces los nombrados por el Cónsul reducidos al carácter de representantes de los herederos ausentes que no hubiesen nombrado apoderados especiales.—Art. 10. No habiendo herederos ningunos en el país y sobreviniendo reclamos por créditos, ó sobre el derecho á la sucesion, serán decididos por el Juez de la causa, con in-

tervencion de los albaceas.—Art. 11. No podrá entregarse cosa alguna á los herederos ausentes hasta despues de pasado un año de la muerte del intestado y cuando estén pagadas todas las deudas contraidas en el territorio del Estado.—Art. 12. Si no hubiere herederos ab-intestato, segun las leyes del país, los bienes de la testamentaria serán entregados al Estado.—Art. 13. Los derechos que por esta ley se reconocen solo serán acordados á las naciones que conceden iguales derechos á los Cónsules y ciudadanos argentinos.—Art. 14. Las naciones que reclamasen el cumplimiento de algun incluido en esta ley y que pudiera estarlo en algo de los tratados celebrados, solo podrán obtener lo exclusivamente pactado en el tratado.—Art. 15. Comuníquese al Poder ejecutivo.—Dada en la Sala de sesiones del Congreso en Buenos-Aires á los 29 dias del mes de Setiembre de 1865.—Valentino Alsina.—Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.—José E. Eleiburú.—Ramon B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por lo tanto: Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—Paz.—Rufino de Elizalde.—Está conforme.—C. A. de España.—Hay una rúbrica.»

«Ministerio de Estado.—Cancillería.—Copia.—Legacion de España en la República Argentina.—Excmo. Sr. D. Mariano Varela, Ministro de Relaciones exteriores.—Buenos-Aires 8 de Febrero de 1870.—Sr. Ministro: Habiéndome apresurado á poner en conocimiento de mi Gobierno el contenido de la nota que con fecha 20 de Octubre próximo pasado se sirvió V. E. dirigirme en nombre del Sr. Presidente de la República, participándome que el Gobierno argentino no tenia inconveniente en conceder á los Cónsules españoles la intervencion en las sucesiones intestadas de sus nacionales que tenia solicitado en mi nota 17 de Julio del año pasado próximo, siempre que el de España declarase que la conceda á los Cónsules argentinos acreditados cerca de él, tengo la honra de anunciar á V. E. que S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien autorizarme para garantir á nombre del Gobierno español al de esta República que se guardará en España la mas exstricta reciprocidad á este respecto, y que por lo tanto quedan aseguradas para los Cónsules argentinos allí residentes todas las ventajas que se conceden en esta República á los Cónsules extranjeros en virtud del artículo 13 de la ley de 30 de Setiembre de 1865. Me lisongeo, pues, de que en vista de esta declaración S. E. el Presidente de la República considerará allanadas las dificultades que hasta ahora se oponian á que los españoles disfrutasen de las ventajas concedidas á los demás extranjeros por la liberal ley á que antes me he referido; y en ese concepto ruego á V. E. se sirva impartir á las autoridades de provincias las órdenes necesarias para que se hagan cumplir en favor de los Cónsules españoles los derechos reconocidos á los Cónsules de otras naciones aquí residentes.—Aprovecho, etc.—(Firmado.)—Carlos A. de España.—Está conforme.—Hay una rúbrica.»

«Ministerio de Estado.—Cancillería.—Copia.—Legacion de España en la República Argentina.—Ministerio de Relaciones exteriores.—Buenos-Aires Febrero 15, 1870.—La nota de su señoría de fecha 8 del corriente, en la cual á nombre de su Gobierno garantiza que se guardará la mas exstricta reciprocidad para los Cónsules argentinos en España en la intervencion que acuerda á los de igual clase en la República el art. 13 de la ley de 30 de Setiembre de 1865, ha sido pasada al Ministerio de Justicia, para que la comuniqué á las autoridades que corresponde. Saluda á S. S.—(Firmado.)—Mariano Varela.—Al Sr. Encargado de negocios de España D. Carlos A. de España.—Está conforme.—Hay una rúbrica.»

Es copia.—Gonzalve.

D. Mariano Acin, Comisionado ejecutor de contribuciones directas de Uncastillo.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al tercero y cuarto trimestres del año económico de 1869 á 1870, se sacan á subasta diferentes fincas que han sido retasadas, cuya cabida y demás se expresan en los edictos fijados en los sitios de costumbre, debiendo celebrarse el remate en las Salas Consistoriales de esta villa á las diez de la mañana del día décimo al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Uncastillo 17 de Enero de 1871.—El Comisionado, Mariano Acin.

D. Victoriano Palacios, Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones directas en los pueblos de Alagon, Alcalá de Ebro y Figueruelas.

Hago saber: Que por disposicion de los Juzgados municipales de dichos pueblos, se sacarán á pública subasta por segunda vez diversas fincas, embargadas por débitos de contribuciones directas, resultantes en los trimestres tercero y cuarto del año económico de 1869 á 70, habiéndose fijado en las Casas Consistoriales de dichos pueblos los correspondientes edictos conteniendo el nombre de los deudores, la cabida, situacion y tasacion en retasa de las fincas objeto del remate, que tendrá lugar, en Alcalá el día 12 de Febrero á las diez de la mañana; en Alagon el día 14 de id. á las nueve de la mañana, y en Figueruelas el mismo día á las dos de la tarde, en las Salas audiencias de dichos Juzgados.

Alagon 21 de Enero de 1871.—El Comisionado, Victoriano Palacios.

D. Lorenzo Sevilla, Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones directas de los pueblos de Villalengua, Moros, Villarroya, Cervera, Torralba de Ribota y Ainzon.

Hago saber: Que por disposicion de los respectivos Jueces municipales se sacarán á pública y definitiva subasta diversas fincas embargadas por

débitos de contribuciones directas resultantes en los trimestres tercero y cuarto del año económico de 1869 á 1870, habiéndose fijado en las Casas de Ayuntamiento de dichos pueblos los correspondientes edictos expresivos de los deudores, cabida, situacion y retasa de las fincas objeto del remate, que tendrá lugar en las Salas Consistoriales:

En Villalengua el dia 20 de Febrero á las diez de la mañana.

En Moros el dia 14 de id. á las diez de id.

En Villarroya el 14 de id. á las diez de id.

En Cervera el 18 de id. á las tres de la tarde.

En Torralba el 17 de id. á las diez de la mañana.

Y en Ainzon el 19 de id. á las tres de la tarde.

Cervera 28 de Enero de 1871.—El Comisionado, Lorenzo Sevilla.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, que á las cinco de la madrugada del catorce de Setiembre ultimo conducian dos caballerias mayores con cuatro fardos de tejidos de lana, los cuales fueron ocupados por los Jefes y dependientes de orden público de esta capital en la calle de San Jorje de la misma, á la referida hora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa instruida sobre la indicada ocupacion; apercibiéndoles que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Andrés García, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre ocupacion de un fardo de géneros de contrabando; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Diego Cortes, Jacinto Vriel y Antonio Sanchez, para que en el término de nueve dias comparezcan en este mi Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre

hurto; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ciriaco Fora y Martin, natural de Moyuela, vecino de esta ciudad, soltero y de veintiseis años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro sobre fuga al ser trasladado del presidio de esta capital al Gobierno de provincia; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

## COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES

### DE ZARAGOZA A PAMPLONA Y BARCELONA.

Con motivo de las obras del ramal de union de sus líneas en Zaragoza, esta Compañía hubo de expropiar en el Arrabal de aquella ciudad los terrenos y edificios que habia de ocupar el trazado del mismo. Entre estos últimos lo fueron las casas núm. 6 de la calle de Juslibol á doña Luisa Llorente, y núm. 7 de la de Sobrarbe á D. Mariano Loscos; de las que, despues de utilizada la parte necesaria para dicho ramal, han quedado dos parce las que se tratan de enagenar y para cuya adquisicion se han hecho ya proposiciones. Sin embargo, antes de formalizar la venta, teniendo presente la preferencia que en estos casos concede á los primitivos dueños el art. 9.º de la ley de 17 de Julio de 1836, se ha notificado á estos por dos veces, sin obtener contestacion alguna; en tal situacion he acordado anunciarlo en el periódico oficial de la provincia para que llegando á noticia de dichos dueños, puedan manifestar dentro del plazo preciso de quince dias en la oficina del Ingeniero Jefe de la via, sita en Zaragoza, calle de la Independencia, núm. 10, piso tercero, si quieren hacer uso del derecho de reversion que la ley les concede; en la inteligencia de que pasado este término sin presentar su resolucion escrita, esta Compañía considerará que renuncian á aquel derecho y procederá á la venta de aquellas parcelas á favor del mejor postor.

Barcelona 27 Enero de 1871.—El Director general, M. Dávila. (1)

## IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.